

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 15/2001

Ref.: se establece criterio a futuro con respecto a las Firmas de Convenios con Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras.-

**EXP. N° 1-905/01 leg. 2
ACTA 12, RES. 35
FECHA: 20/3/2001**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 15/2001

Por la presente Circular N° 15/2001, se comunica la Resolución N° 35 del Acta N° 12 de fecha 20 de marzo del 2001, que se transcribe a continuación:

VISTO: La necesidad de establecer un criterio a futuro, con respecto a las Firmas de Convenios con Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras.

RESULTANDO: I - que la Unidad Letrada de este Consejo Directivo Central, informa que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 15.739, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) es una Persona Jurídica, cuyo Órgano administrador y ejecutor es el Consejo Directivo Central, por sí o por el Director Nacional de Educación Pública en sus atribuciones específicas de los artículos Nros. 6 y 13, de la referida norma Legal.

II - que si bien no se dispone expresamente, es lógico que para el cumplimiento de sus cometidos, se tenga la facultad de Firmar Convenios de carácter Nacional o Internacionales, pudiendo delegar dicha facultad en cada caso concreto.

CONSIDERANDO: I - que de acuerdo a lo informado y a lo establecido en la Ley Nro. 15.739 la Representación Legal de la ANEP en todos sus actos la ejerce este Consejo, por lo que la suscripción de Convenios le corresponde privativamente.

II - que los Consejos Desconcentrados pueden, y en muchas situaciones deben, intervenir en sus distintas fases, procediendo que todas las actuaciones sean elevadas a este Consejo Directivo Central, para su debida aprobación y eventual delegación de suscripción en cada caso concreto.

ATENTO: a lo expuesto,

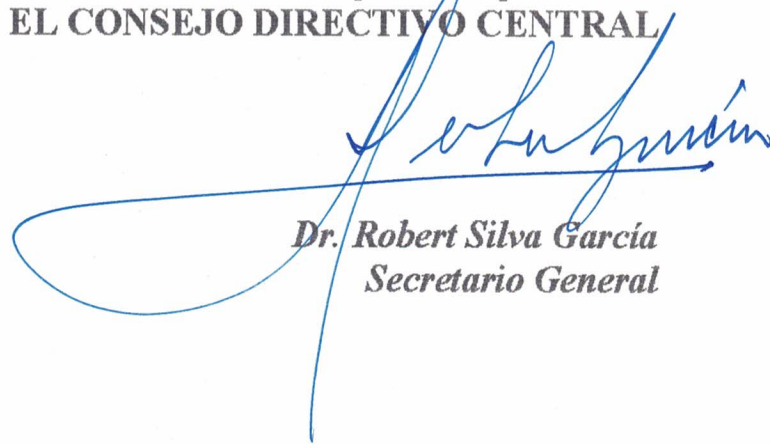
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESUELVE: 1 -Disponer que a partir de la fecha la totalidad de los Convenios que la ANEP a través de sus distintos subsistemas, se proponga suscribir deben ser elevados previamente a consideración y demás efectos de este Órgano Rector.

2 -Establecer que en cada caso concreto se podrá delegar la suscripción previo análisis de su temática, y compromisos que se puedan asumir por parte de la Administración.

3 -Disponer que a tales efectos las propuestas deberán ser elevadas a la Secretaría General del CODICEN, para su inmediata consideración por este Cuerpo, previos informes técnicos que correspondan.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. Robert Silva García
Secretario General

Trans. **VMR.** *CEC*